

LEY PROPIA DE CONTROL Y PROTECCIÓN DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE LA COMUNIDAD SINANGOE DE LA NACIONALIDAD A'I KOFAN

Hoy 5 de mayo de 2017, reunida en pleno la Asamblea General de la Comunidad de Sinangoe, perteneciente a la Nacionalidad A'I (Kofan); después de un largo proceso de monitoreo territorial y de análisis de las diversas amenazas que reconocemos existen sobre nuestro territorio y pervivencia reconocemos:

- Que nuestro territorio está vivo, es sagrado, aquí viven los buenos espíritus que nos ayudan a curar y con ellos contactan los Chamanes para atraer a los animales que ayudan a que la familia viva y coma comida sana; es el único espacio que nos queda para seguirnos desarrollando y creciendo, para seguir viviendo y contactando con la naturaleza. Eso es vida de Ai;
- Que la Comunidad Ai de Sinangoe tienen leyes propias desde su origen, transmitidas ancestralmente y que hablan de la íntima relación de nuestra gente con nuestro territorio y la importancia de protegerlo y preservarlo; y, amparados por el derecho de autodeterminación y por mandato de nuestra asamblea determinamos escribir y hacer pública una norma de obligatorio cumplimiento para todos quienes residen, colindan o transitan por nuestro territorio;
- Que, en los artículos 57 numerales 4, 5 y 6, 9 y 10; 58 y 59 de la Constitución de la república del Ecuador se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, los derechos colectivos a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles; a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita; y a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras; conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral, crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes;
- Que el Convenio 169 de la OIT en sus artículos 13, 14, 17, 18 y 19 establece los deberes de los gobiernos de respetar la importancia especial que para las, culturas y valores espirituales de los pueblos reviste la relación con sus tierras y territorios; el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y la garantía

efectiva de su protección; y en su artículo 5 dispone que los estados deberán reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de los pueblos indígenas además de respetar la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

- Que según nuestra Ley de Origen es nuestro derecho y obligación proteger y conservar nuestro territorio ancestral, única garantía para nuestra pervivencia física y cultural; espacio sagrado donde nos relacionamos, desarrollamos y existimos como Pueblo Ancestral;

De conformidad con las atribuciones y competencias de que tiene nuestra Asamblea Comunitaria, máximo órgano de gobierno y decisión de nuestra comunidad y en ejercicio de las facultades que nos reconoce la Constitución, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Pueblos Indígenas de Naciones Unidas expedimos la siguiente: **LEY PROPIA DE CONTROL Y PROTECCIÓN DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE LA COMUNIDAD SINANGOE DE LA NACIONALIDAD A'I KOFAN**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. La presente Ley rige dentro de los límites y linderos del territorio de posesión y propiedad ancestral de la comunidad se Sinangoe de la Nacionalidad Ai, que se extiende por el norte a los Ríos Cofanes y Aguarico, al sur a los Ríos Due y Khukhuno Grande, al oriente a los Ríos Aguarico, Candué y Siuno y al occidente a los Ríos Cofanes y Dorado; y es de OBLIGATORIO cumplimiento y observación para todos quienes residimos o transitamos el territorio en mención.

Las disposiciones aquí contenidas regulan la relación de uso, movilidad y protección del territorio ancestral de la comunidad Ai de Sinangoe.

Artículo 2.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto normar el uso, la movilidad y protección del territorio ancestral de la comunidad Ai de Sinangoe, controlar y proteger el territorio de diversas amenazas y fuente de contaminación, deterioro o conflicto; y para garantizar la pervivencia sana y armónica del Pueblo Ai, y nuestra relación estrecha y significativa con nuestro territorio, considerado un ser vivo, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos, de conformidad con la Constitución, convenios y demás instrumentos internacionales de derechos colectivos.

Artículo 3.- Actividades mineras de pequeña y mediana escala dentro del territorio. Consideramos que la minería realizada con batea, canalón, tecele, draga y/o otros, causa graves y diversos daños a nuestras fuentes de agua y territorio. Promueve el ingreso de invasores; promueve una actividad irregular y no controlada de explotación de recursos no renovables; se contamina el agua y se provoca que los animales propios de la zona se ahuyenten; en el caso de la instalación de campamentos provisionales se presentan acciones de desbroce de áreas de bosque, vertimiento de excretas humanas y basuras; y se propician acciones de cacería ilegal y pesca con métodos no convencionales como el veneno o la dinamita.

Por lo tanto, ***SE PROHÍBE*** a personas ajenas a la comunidad de Sinangoe la realización de cualquier actividad de minería con batea, canalón, teclé, draga y/o otros.

Nuestro equipo de guardias indígenas del territorio, apoyados por medios tecnológicos, de manera continua estará monitoreando el territorio, si encuentran una persona o grupo de personas realizando actividades Mineras procederá a realizar un registro visual, les notificará de manera verbal o escrita esta prohibición y se les exigirá su inmediata salida del territorio; si esta misma persona o grupo de personas vuelven a ser encontradas realizando actividad minera en el territorio se procederá al decomiso de todas sus herramientas y oro y al desmantelamiento de sus campamentos; por tercera oportunidad se procederá a la retención de la persona o grupo de personas previa coordinación con autoridades policiales competentes.

Las herramientas, enseres y oro decomisados serán entregados por los guardias o cualquier miembro a la comunidad en Asamblea General; quienes determinaran el uso que se dará a las mismas y se notificara a las demás autoridades competentes sobre el monitoreo, sus hallazgos y las medidas de control y protección tomadas por la comunidad. Asimismo, al menos 2 veces al año publicaremos esta ley propia y sus resultados por diversos medios de comunicación.

De ser necesario, en cualquier momento y para cualquier fase de lo que aquí se contempla, se solicitará el apoyo de otras autoridades policiales y administrativas competentes.

Artículo 4.- Actividades de pesca mediante el uso de métodos no convencionales como barbasco, veneno, dinamita, pistolas de agua, redes, atarraya y/o otros.

Las actividades de pesca indiscriminada, en grandes cantidades o mediante el uso de métodos no convencionales puede, entre otros impactos, causar graves daños y la disminución indiscriminada a las diversas poblaciones y especies de peces que habitan en las fuentes de agua dentro y colindantes con el territorio ancestral de la comunidad de Sinangoe; causa contaminación a las fuentes de agua y supone un grave riesgo para la salud de las personas de la comunidad que usamos estas fuentes de agua para nuestra alimentación y aseo.

Por lo tanto, ***SE PROHÍBE*** a personas ajenas a la comunidad de Sinangoe la realización de cualquier actividad de pesca mediante el uso de métodos no convencionales como barbasco, veneno, dinamita, pistolas de agua, redes, atarraya y/o otros en las fuentes de agua, esteros, ríos que atraviesen, bañen o irrigen el territorio ancestral de la comunidad de Sinangoe.

Nuestro equipo de guardias indígenas del territorio, apoyados por medios tecnológicos, de manera continua estará monitoreando el territorio, si encuentran una persona o grupo de personas realizando actividades ilegales de pesca procederá a realizar un registro visual, les notificará de manera verbal o escrita esta prohibición y se procederá al decomiso de todas sus herramientas y peces, se les acompañara para que salgan del territorio y se pasara un reporte escrito a otras autoridades solicitando su intervención.

Los implementos y peces decomisados serán entregados por los guardias o cualquier miembro a la comunidad en Asamblea General; quienes determinaran el uso que se dará a las mismas y se notificara a las demás autoridades competentes sobre el monitoreo, sus hallazgos y las medidas de control y protección tomadas por la comunidad. Asimismo, al menos 2 veces al año publicaremos esta ley propia y sus resultados por diversos medios de comunicación.

Artículo 5.- Actividades de cacería mediante el uso de trampas, escopeta, con perros y/o otros métodos no convencionales y venta de especies.

Las actividades de cacería indiscriminada, mediante métodos no convencionales al interior del territorio ancestral de Sinangoe puede, entre otros impactos, causar graves daños y la disminución indiscriminada a las diversas poblaciones y especies de animales que habitan el territorio; pone en grave riesgo la integridad física de los miembros de la comunidad que recorremos el territorio por el uso de trampas y escopetas y compromete nuestra pervivencia alimentaria que depende del consumo controlado de diversas especies.

Por lo tanto, **SE PROHÍBE** a personas ajenas a la comunidad de Sinangoe la realización de cualquier actividad de cacería mediante el uso de trampas, escopeta, perros y/o otros métodos no convencionales dentro del territorio ancestral de la comunidad de Sinangoe y la venta de las especies cazadas.

Nuestro equipo de guardias indígenas del territorio, apoyados por medios tecnológicos, de manera continua estará monitoreando el territorio. Producto del monitoreo personal o tecnológico es posible detectar cazadores furtivos, todas las trampas o escopetas encontradas en el territorio serán decomisadas.

Si la guardia indígena encuentra una persona o grupo de personas realizando actividades irregulares o ilegales de cacería procederá a realizar un registro visual, les notificará de manera verbal o escrita esta prohibición y se procederá al decomiso de todas sus herramientas y especies cazadas, se les acompañara para que salgan del territorio y se pasara un reporte escrito a otras autoridades solicitando su intervención.

Las armas, herramientas y especies decomisadas serán entregados por los guardias o cualquier miembro a la comunidad en Asamblea General; quienes determinaran el uso que se dará a las mismas y se notificara a las demás autoridades competentes sobre el monitoreo, sus hallazgos y las medidas de control y protección tomadas por la comunidad. Asimismo, al menos 2 veces al año publicaremos esta ley propia y sus resultados por diversos medios de comunicación.

Artículo 6.- Cualquier institución u organismo público o privado que pretenda realizar cualquier actividad de exploración, explotación y/o aprovechamiento de recursos no renovables o renovables debe CONSULTAR DE MANERA PREVIA, LIBRE E INFORMADA a la

